



INTENDENCIA MUNICIPAL
Bv. San Martín 198
T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802
2679 – PASCANAS – CBA.
e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar
CUIT: 33-99906290-9

ORDENANZA N° 72-18

VISTO:

La necesidad de dictar el instrumento legal correspondiente a los efectos de dar cumplimiento a la realización de las ampliaciones del tendido de la Red de Gas Natural de nuestra localidad, previstas por el Anteproyecto de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. DC N. 00912/035.-

Y CONSIDERANDO:

Que es menester dictar normativas al respecto para su cumplimiento y efectiva ejecución a lo anteriormente mencionado.-

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PASCANAS. SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1.- DISPONESE la ejecución de la Obra del Tendido de la Red de Gas Natural en los sectores determinados por los Planos DC N. 00912/035 en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por los organismos correspondientes.-

ART. 2.- AUTORIZAR al D.E.M. a contratar la mano de obra especializada, técnica, dirección técnica y equipos necesarios para la ejecución de la mencionada obra.-

ART. 3.- LAS OBRAS comprenderán:

- a) Movimiento del suelo.
- b) Rotura de veredas y pavimento.
- c) Provisión e instalación de cañerías de polietileno, servicios domiciliarios y accesorios necesarios para su normal funcionamiento.-

TITULO II

EL PAGO

ART. 4.- DECLARESE DE UTILIDAD PUBLICA Y DE PAGO OBLIGATORIO a cargo total de los propietarios de los inmuebles beneficiados por la obra del tendido en la Red de Gas Natural a realizarse en nuestra localidad y determinada en el Art. 1) de la presente Ordenanza.-

ART. 5.- IMPONESE Una contribución igual al valor de las obras que afectará a los inmuebles beneficiados por esta, edificados o no, con frentes directos a calle pública.-



INTENDENCIA MUNICIPAL

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

CUIT: 33-99906290-9

ART. 6.- LOS PAGOS de excesos confiscatorios y de contribuyentes sin recursos económicos para solventar el pago de la contribución, según criterio que determinará en cada caso el D.E.M., serán atendidos con el “EL FONDO DE RESERVA” que se formará con el incremento del diez por ciento (10%) sobre el valor de la obra.-

ART. 7.- LA CONTRIBUCION será pagada a través del sistema de unidad tributaria, entendiéndose por una (1) Unidad Tributaria toda superficie que no exceda de los trescientos metros cuadrados (300m2) cualquiera fuese su ubicación, con frente o no a calle pública.-

ART. 8.- LA CANTIDAD de unidades de cada inmueble surge de:

- a) Dividir la superficie total del terreno por trescientos metros cuadrados (300 m2) y toda la superficie mayor establecida como una (1) Unidad tributaria, se le aplicará un adicional que le pudiese corresponder por la superficie restante.
- b) Cuando el inmueble beneficiado por la obra cuenta con más de una unidad habitacional, afectada o no, al régimen de la propiedad horizontal (Ley 13512) se computarán tantas unidades tributarias como unidades habitacionales tenga. En caso de superposición de los supuestos contemplados en los apartados a) y b), se aplicará el que resulte de mayor tributación.

ART. 9.- EL IMPORTE a pagar por cada unidad tributaria, con más el adicional que le pudiese corresponder, es el resultado de dividir el monto total de la obra por la cantidad de unidades tributarias beneficiadas por la misma.-

ART. 10.- PARA los inmuebles que forman esquina, o con frente a más de una calle con un frente servido por otra ejecutada con anterioridad, regirá la siguiente norma de excepción: si el inmueble a criterio del D.E.M. es susceptible de subdivisión conforme a las normas de la Ordenanza de Fraccionamiento, las fracciones que den a la calle, que se construya esta obra serán las únicas en tributar.

ART. 11.- EL PAGO de la contribución será determinado por el DE en base a la diagramación y ejecución de la obra a determinar.

ART. 12.- EN CASO de suspensión o paralización de los trabajos del tendido de la Red de Gas Natural, el D.E.M. podrá aplazar los términos de vencimiento para el pago de la cuota, hasta tanto se reanuden los mismos, lo que hará conocer al obligado el pago mediante notificación escrita.-

ART. 13.- Ante LA FALTA de pago en término, el D.E.M., se reserva el derecho de aplicar un recargo por pago fuera de término, no pudiendo ser mayor a lo establecido por la Dirección Provincial de Rentas.-

ART. 14.- SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL Artículo precedente, la Municipalidad podrá exigir, por vía judicial, el pago del monto total adeudado.-

ART. 15.- EN NINGUN CASO, la contribución del propietario podrá exceder del treinta por ciento (30%) del valor real del inmueble con la mejora incorporada por esta obra, el valor real del inmueble será fijado por la Municipalidad, el propietario que se considere comprendido en esta excepción, deberá hacerlo saber a la



INTENDENCIA MUNICIPAL

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

CUIT: 33-99906290-9

Municipalidad, mediante nota que presentará dentro del término de quince (15) días subsiguientes a la fecha de notificación de la cuenta, bajo la prevención de que vencido dicho término, la cuenta queda conformada.

ART. 16.- DISPONESE que la indicación de los nombres de los propietarios que contienen las liquidaciones por cobro de la contribución por mejora, como así también, los certificados definitivos que se emitan por tal concepto, se considere simplemente indicativos respondiendo la propiedad por el pago de la contribución.

ART. 17.- UNA VEZ confeccionadas las liquidaciones provisorias de las propiedades beneficiadas por la obra. El D.E.M. lo hará conocer a los contribuyentes mediante medio que crea más conveniente, durante tres (3) días consecutivos, a fin de que los propietarios concurren a retirar la liquidación provisoria que contendrá: tipo de obra, superficie, ubicación del inmueble y cálculo e importe que corresponda abonar por dicha propiedad.-

ART. 18.- LOS INTERESADOS tendrán un término de diez (10) días a partir de la fecha de la última notificación prevista en el artículo que antecede, para formular las observaciones que creyeren corresponder respecto a la liquidación provisoria, vencido dicho plazo caducará el derecho al reclamo, y la cuenta quedará conformada de pleno derecho.-

ART. 19.- LAS OBSERVACIONES que se formulen serán resueltas, en única instancias, por el D.E.M. cuya resolución causará estado, quedando las partes obligadas a su cumplimiento.-

ART. 20.- LA MUNICIPALIDAD al evacuar los pedidos de informes judiciales, tasas u obras de mejoras, hará constar la que existiera por la obra del tendido de la red de gas natural, no reconociéndose transferencia o acto de disponibilidad alguna mientras exista cantidad exigible por dicho concepto, de cuyo pago serán responsables en forma solidarias todos lo que hayan intervenido en el acto jurídico de que se trate y el funcionario público que lo haya autorizado.

TITULO III

COSTOS

ART. 21.- EL IMPORTE TOTAL de la obra de ampliaciones de la Red de Gas Natural y trabajos complementarios que se realicen bajo el imperio de esta Ordenanza, será satisfecho por los propietarios de los inmuebles beneficiados por dicha obra de mejoras, en la proporción que resulte del cálculo que al dar comienzo la misma establecerá el D.E.M.-

ART. 22.- EL PRECIO BASICO DE LA RED DE GAS NATURAL, se integrará con el costo de materiales, mano de obra, equipos, gastos generales, honorarios, obras complementarias y otros.-

TITULO IV



INTENDENCIA MUNICIPAL

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

CUIT: 33-99906290-9

EXCEPCIONES

ART. 23.- EN EL CASO de que el propietario obligado al pago de esta obra, no pueda dar cumplimiento al mismo, por razones de orden económico que acreditará fehacientemente y que con criterio restrictivo, evaluara el D.E.M., teniendo en cuenta los ingresos y recursos del propietario y de los que integran el núcleo familiar y conviven con él, se le concederá el beneficio de poder abonarlo en un plan de cuotas mensuales y consecutivas;

TITULO V

ART. 24.- El D.E.M. queda facultado para reglamentar los alcances, interpretaciones y aplicación de esta Ordenanza.-

ART. 25.- DEROGASE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

ART. 27.- PROTOCOLICESE, Comuníquese, Publíquese Dese al Registro Municipal, y Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 116/676/18 EN FECHA 28 DE MAYO DE 2018. -